



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 12-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del cantón Naranjal (EP-MMALL), fue creada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal mediante ordenanza 40-17-2014-2019, sancionada el 5 de septiembre de 2017; publicada en la página web institucional (www.naranjal.gob.ec); y, en el Registro Oficial 111 del 31 de octubre de 2017.

Que, el 31 de enero de 2018, se sancionó por parte del Alcalde del cantón Naranjal, la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del cantón Naranjal 42-18-2014-2019, publicada en el Registro Oficial # 111 del martes 31 de octubre de 2017”

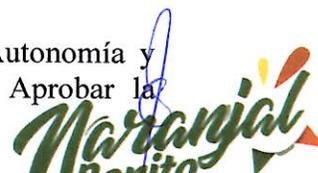
Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el inciso segundo referido artículo, establece que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal: j) Aprobar la





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos municipales el que podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, segundo inciso del literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, el Art. 9, numeral 12, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

Que, el artículo 55 de la misma norma establece: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Que, el literal n) del artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - de la Ordenanza 40-17-2014-2019 de Creación de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del Cantón Naranjal, dispone: “Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”.

Que, con fecha 20 de julio de 2020, en sesión de Directorio se resolvió que se tomen la acciones que sean del caso, conducentes a la disolución y liquidación de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del Cantón Naranjal.

Por lo expuesto y en ejercicio de la atribución conferida en el inciso primero del artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, inciso primero del artículo 53, literales: a), j), q) y t) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO MALL DEL CANTÓN NARANJAL

ART. 1.- DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. –

Se faculta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal o su delegado: proponer y votar por la disolución o extinción, y liquidación de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del cantón Naranjal, acogiendo las instrucciones constantes en los artículos siguientes.

ART. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. –

Durante el proceso de disolución y liquidación de la empresa, el Directorio de la misma, tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a. Designar al liquidador de la empresa, quien deberá ser un profesional presentado por el presidente, presentando mínimamente su hoja de vida, plan de trabajo, cronograma y costos.
- b. Facultar al presidente, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa.
- c. Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.
- d. Designar o encargar la gerencia, únicamente para el objeto de esta ordenanza; y,
- e. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley de Compañías, que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

ART. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. –

Le corresponde al liquidador, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejercer las siguientes atribuciones:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- a. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de Gerente General, con el presidente de la Empresa;
- c. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- e. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- f. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- g. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la empresa en proceso de disolución y liquidación;
- h. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- i. Pagar a los acreedores; y,
- j. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

ART. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. –

Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ART. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. – Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

ART. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. –





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

ART. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. –

El Liquidador de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del cantón Naranjal (EP-MMALL), deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador al presidente, este pueda prorrogar el proceso de liquidación y extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

ART. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. –

En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la Empresa, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente en la Ley de Compañías y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 9.- DEROGATORIA. –

La Ordenanza 40-17-2014-2019, que reglamenta la creación, administración y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mercado Mall del cantón Naranjal (EP-MMALL) sancionada el 5 de septiembre de 2017; publicada en la página web institucional (www.naranjal.gob.ec); y, en el Registro Oficial No. 111 del 31 de octubre de 2017, así como su reforma según Ordenanza 42-18-2014-2019 sancionada el 31 de enero de 2018, se derogarán automáticamente en la fecha de aprobación del acta final de liquidación y extinción de la Empresa municipal.

ART. 10.- VIGENCIA. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en dominio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la empresa, incluido: inmuebles, bienes muebles, etc., quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador, conforme con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días de agosto del año dos mil veinte.



Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 17 y 20 de agosto del 2020

Naranjal, 21 de agosto del 2020.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 24 de agosto del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinticuatro días de agosto del 2020, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

